



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ
CAUSANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS DÍAZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00366-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-6-9-10-11, 84-1, artículo 488-3 y artículo 489-6 ibídem, artículo 5 y 10 Decreto 806 de 2020, así:

- 1- El poder no tiene indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2- No indica el nombre y dirección de todos los herederos conocidos o la manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce su existencia.
- 3- La demanda no contiene acápite de pretensiones.
- 4- No acredita, que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los otros herederos conocidos o en su defecto, en caso de manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento, a la dirección física de los mismos.
- 5- No realizó el inventario conforme lo ordena el artículo 444-4 del C. G. del P. Necesario para acreditar competencia en razón a la cuantía.
- 6- En acápite de cuantía indica en letras que son trescientos millones de pesos y en cifras señala \$230.000.000, oo.
- 7- No aporta el certificado catastral del inmueble en cabeza del causante.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor RAFAEL OSIO BAUTE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, conforme a los efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac87b2c6ee74d03a3d6cd5110902b52f673ed60584ba5b23688414a0afc2556

Documento generado en 02/10/2021 04:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>